

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintiséis de enero de dos mil veintidós
Rdo. N° 2020-00230
Interlocutorio. 095

En memorial que precede, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS, en contra de los señores ROSA ELIDA GARCIA ALZATE y FIDEL ANTONIO GARCIA ALZATE, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo costas procesales.

Igualmente, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada y que el auto de terminación y los oficios le sean remitidos vía whatsapp.

Como quiera que la solicitud implorada proviene de la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, derivada del endoso en procuración efectuado a su favor, y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro° 282-19059, denunciado como de propiedad de la demandada ROSA ELIDA GARCIA ALZATE identificada con cedula de ciudadanía Nro 24.573.515., para cuyo efecto se librarán oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicándole lo pertinente, y al secuestre JAIRO DE JESUS MELCHOR, informándole que ha cesado en sus funciones, y que deberá hacer entrega inmediata del bien aprisionado a la persona que lo tenía al momento del secuestro, y rendir cuentas probadas dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se le remita.

No se accederá al pedimento de la apoderada judicial del demandante, en el sentido de remitirle el auto de terminación y los oficios vía whatsapp, de un lado porque el auto de terminación lo puede consultar en los estados electrónicos, y del otro, porque los oficios son remitidos directamente por este despacho judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la **CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS**, en contra de los señores **ROSA ELIDA GARCIA ALZATE** y **FIDEL ANTONIO GARCIA ALZATE**.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro° 282-19059, denunciado como de propiedad de la demandada ROSA ELIDA GARCIA ALZATE identificada con cedula de ciudadanía Nro 24.573.515., líbrense oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicándole lo pertinente, y al secuestre JAIRO DE JESUS MELCHOR, informándole que ha cesado en sus funciones, y que deberá hacer entrega inmediata del bien aprisionado a la persona que lo tenía al momento del secuestro, y rendir cuentas probadas dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se le remita.

CUARTO: No se accede al pedimento de la apoderada judicial del demandante, en el sentido de remitirle el auto de terminación y los oficios vía whatsapp, de un lado porque el auto de terminación lo puede consultar en los estados electrónicos, y del otro, porque los oficios son remitidos directamente por este despacho judicial.

QUINTO: Por secretaria remítanse los oficios dirigidos a las entidades mencionadas.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 07
DEL 27 DE ENERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc85e720d1d78396cf494cd2d797a70ee57fd353ec084ba681f439898c989e78**

Documento generado en 26/01/2022 02:30:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>